



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No.112
Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00083 – 00
Instancia	Primera
Proceso	Verbal
Demandante	Yeison Arleys Mena Mena y Otros
Demandado	Empresa de Taxis Belén SAS y Otros
Tema	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la PROCEDIBILIDAD de admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por YEISON ARLEYS MENA MENA, SANDRA MARÍA CARMONA RODRIGUEZ, ALEXANDRA VANESSA CÓRDOBA CÓRDOBA, DILAN MENA MANCO Y GUILLERMO LEÓN CARMONA AVENDAÑO, frente a MARÍA ELSY ARANGO VÁSQUEZ, EMPRESA DE TAXIS BELEN SAS Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

	La designación del Juez a quien se dirija.
	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o Nit
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
	No agotamiento de requisito de procedibilidad
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su Estimación Sea necesaria Para determinar la competencia o el trámite.
X	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
X	Los demás que exija la ley.

Revisado el libelo introductorio advierte el despacho que omitió la apoderada de los demandantes dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 73 y 74 del C.G.P., que señala que a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto, respecto de los demandantes, SANDRA MARÍA CARMONA RODRIGUEZ Y ALEXANDRA VANESSA CÓRDOBA CÓRDOBA, en tanto entre los anexos que se allegan con la demanda, no se encuentra aportado el poder que faculte a la profesional del derecho para ejercer a nombre de estas demandantes el proceso de responsabilidad civil extracontractual.

1. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente los respectivos poderes.

2. De igual manera, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el poder de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la que valga precisar, debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De ser el caso, ajústese la dirección de la abogada, en el acápite correspondiente de la demanda.

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

1-. INADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por YEISON ARLEYS MENA MENA, SANDRA MARÍA CARMONA RODRIGUEZ, ALEXANDRA VANESSA CÓRDOBA CÓRDOBA, DILAN MENA MANCO Y GUILLERMO LEÓN CARMONA AVENDAÑO, frente a MARÍA ELSY ARANGO VÁSQUEZ, EMPRESA DE TAXIS BELEN SAS Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

2-. CONCEDER a los demandantes el término legal de cinco (5) días, para dar cumplimiento con el deber legal, siguiendo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

3-. NOTIFICAR Esta decisión a la demandante, de la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta

providencia en el correo: jacosta@azurabogados.com.co

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez